

EN LO PRINCIPAL: Formula descargos por escrito. **EN EL PRIMER OTROSÍ**: Acompaña documentos en parte de prueba. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ**: Personería. **EN EL TERCER OTROSÍ**: Cumple lo ordenado. **EN EL CUARTO OTROSÍ**: Notificaciones.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

TOMÁS ARSENIO ALCALDE HERRERA, chileno, constructor civil, en representación de **CONSTRUCTORA ALM S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rut N° 76.936.890-6, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida Vitacura N° 5093, oficina 202, comuna de Vitacura y ciudad de Santiago, en los autos sobre **Res. Ex. N° 1 / ROL D-101-2022**, a la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, en la representación en que comparezco y encontrándome dentro de plazo legal, vengo en formular descargos por escrito en contra de la **Res. Ex. N° 1 / ROL D-101-2022** de fecha 30 de mayo de 2022, notificada a mi representada el día 02 de junio de 2022, en virtud de la cual vuestra Superintendencia (en adelante indistintamente la “**SMA**” o la “**Superintendencia**”) formuló cargos en contra de Constructora ALM S.A., en su calidad de titular de la faena constructiva del edificio denominado “Concepto Advance”, ubicado en calle Darío Urzúa N° 1.717, comuna de Providencia, Región Metropolitana, (en adelante la “**Obra**” o el “**Edificio**”), según se indica a continuación:

I. Antecedentes

Con fecha 26 de septiembre de 2019 el señor Daniel Arenas, que pertenece a la Dirección de Desarrollo Comunitario del Departamento de Salud Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Providencia realizó una medición de ruido ambiental en la obra ubicada en calle Darío Urzúa N° 1717, comuna de Providencia, Región Metropolitana¹. De dicha medición se levantó un Acta de Inspección (en adelante el “Acta de Inspección”) y reporte técnico la cual fue derivada a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Con fecha 07 de octubre de 2019, vuestra Superintendencia recibió la denuncia signada con el ID 355-XIII-2019 realizada parte de la señora Carolina Hirmas Ready propietaria del inmueble ubicado en [REDACTED], quien señala que estaría “*sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por Constructora ALM S.A. en la faena*

¹Hacemos presente que en la Resolución exenta N° 1 /ROL D-101-2022, se individualiza como dirección de la obra la calle Darío Urzúa N° 1813, siendo la dirección correcta calle Darío Urzúa N° 1717, comuna de Providencia.

constructiva de edificio denominado “Concepto Advance”, principalmente provenientes de perforadoras, taladros, grupos electrógenos y retroexcavadora”.

Luego, con fecha 22 de noviembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 1633, notificada a mi representada el 26 de noviembre del mismo año, la SMA requirió de información a Constructora ALM S.A., solicitando lo siguiente:

- I. Etapa en la que se encuentra su obra de construcción denominada **“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CONCEPTO ADVANCE”** – esto es, fundaciones, obra gruesa o terminaciones – y tiempo estimado para el término de ésta.
- II. Las medidas de control de ruido asociadas a las faenas ruidosas que se ejecutan en la obra de construcción señalada, entre éstas, barreras acústicas para trabajos con maquinaria manual y semiencierros para talleres de corte de material.
- III. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

Dicho requerimiento de información fue evacuado por Constructora ALM S.A., en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo solicitado y acompañando el Reporte Técnico requerido que fue emitido con fecha 18 de diciembre del año 2019, por la empresa “ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA”, RUT N° 76.157.802-2, también conocida como **“ACUSTEC”**, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente - RT N°: 083972019,

Dicho informe se hizo conforme a las indicaciones solicitadas por vuestra Superintendencia, de conformidad a lo estipulado el DS 38 / 2012 que establece la norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica y la Resolución Exenta N° 693 de agosto de 2015 que aprueba el contenido y formato de las fichas para el informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, a saber:

- a) **Mediciones:** Las mediciones deben realizarse en tres días, ejecutándose en periodo diurno (desde las 7:00 a 21:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición a ruido, según el artículo 16° del DS. N°38/11 MMA.
- b) **Puntos de medición:** se deberán considerar, al menos, 3 puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del DS. N°38/11 MMA.
- c) **Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias.
- d) **Certificaciones Equipos:** Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).

El informe señaló cuáles eran las principales fuentes de ruido perceptibles en la Obra:

OBSERVACIONES
Durante las mediciones, las principales fuentes de ruido perceptibles correspondieron a maquinaria (excavadora, mixer y camión tolva), corte de material con sierras y esmeriles, golpes de martillo y funcionamiento de grúas. Se filtró cualquier ruido ocasional ajeno al campo sonoro de la fuente de ruido inspeccionada, evitando la influencia del ruido de fondo en todos los niveles registrados.

Producto de lo anterior, con fecha 30 de diciembre del año 2019, el actual Departamento de Sanción y Cumplimiento derivó el “Informe de fiscalización DFZ-2019-2073-XIII-NE”, que contiene el Acta de inspección y sus respectivos anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, vuestra Superintendencia determinó que, pese a los documentos acompañados, la denuncia realizada habría derivado en un incumplimiento de Constructora ALM S.A. clasificando la infracción como leve de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del artículo 36 de la Ley.

II. Descargos. -

/Uno/.- De las medidas de mitigación implementadas en la obra:

Con fecha 2 de junio del año 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente notificó la Resolución Exenta N° 1 / ROL D-101-2022², la cual formula cargos en contra de la Constructora por la siguiente presunta infracción “*acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:*

Clasificando la infracción como leve, en virtud del número 3 el artículo 36 de la LOSMA”

En razón de lo anterior, y conforme al número IV de la Resolución, la Constructora dentro de plazo viene en evacuar los descargos requeridos, presentando un informe completo con todas las medidas de mitigación implementadas para el control de las maquinarias y procesos que fueron identificadas como fuentes productoras de ruido:

1. Tal como se informó oportunamente, reiteramos que al momento de la fiscalización el día 26 de septiembre del año 2019, la Obra se encontraba en etapa de fundaciones e inicio de obra gruesa que implicó la ejecución de faenas más ruidosas durante la fase constructiva de un proyecto inmobiliario.

Prueba de ello es que las observaciones del Reporte Técnico requerido por la SMA elaborado por la empresa “ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA”, señalaron que durante las mediciones, las principales fuentes de ruido perceptibles correspondieron a maquinaria (excavadora, mixer y camión tolva), corte de material con sierras y esmeriles, goles de martillo y funcionamiento de grúas.

Actualmente la Obra se encuentra TERMINADA y en proceso de entrega a sus propietarios, según consta en el certificado de recepción definitiva del edificio N° 68/2022 otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia con fecha 18 de marzo del año 2022. Dado lo anterior, dejamos constancia que **el proyecto no se encuentra en ningún proceso de generación o actividad con generación de ruido.**

2. Después de la notificación de exceso de ruido ambiente entregada por la Superintendencia de Medio Ambiente en este proyecto, la Constructora, de forma proactiva y sin que existiera alguna formulación de cargos en su contra, incrementó las medidas de control para mitigar el posible ruido que podía generar la construcción de la obra en su etapa de obra gruesa. Para ello, se incorporaron mejores y nuevos elementos que contribuyeron a la disminución del ruido fuga que se podía producir en el desarrollo constructivo del proyecto de edificación, que se implementó durante toda la ejecución del proyecto.

² Con fecha 26 de noviembre del año 2019 la Superintendencia del Medio Ambiente notificó a la Constructora la resolución N° 1633.

3. Las medidas de control de ruidos que se implementaron de forma voluntaria en la obra, fueron las siguientes:

(i) *Pantallas acústicas para trabajo con herramientas o maquinarias:*

Se fabricaron pantallas acústicas transportables de estructuras metálicas con placa OSB 15 mm de 1,8 metros x 2.00 metros para ubicar al costado de faenas ruidosas como picados de hormigón, corte de placas u otros elementos. La altura fue definida para que sea transportable y se pueda utilizar en espacios confinados. El biombo siempre se utiliza ubicándolo en dirección al perímetro exterior de la obra y tiene una atenuación acústica de 16,1dB a 10m.

Posteriormente, en etapa de terminaciones se utilizaron biombos acústicos portátiles de medidas 1.20 x 2,44 metros con placa OSB de 15mm de espesor, revestida con malla mineral de 50 mm de espesor, cubierta con malla rachel para dar mayor durabilidad en el uso, según se puede apreciar a continuación:



Foto de biombo tomada con fecha 16 de Diciembre del año 2019 en la obra ubicada en calle Darío Urzúa N° 1717, comuna de Providencia.

Uso: Biombo utilizado en Patio Interior Corte de maderas para proteger del ruido producido por Serrucho eléctrico.



Foto de biombo tomada con fecha 16 de Diciembre del año 2019 en la obra ubicada en calle Darío Urzúa N° 1717, comuna de Providencia.

Uso: Biombo utilizado en Patio interior para proteger del ruido producido por Demoledor .



Foto de biombo tomada con fecha 16 de Diciembre del año 2019 en la obra ubicada en calle Darío Urzúa N° 1717, comuna de Providencia.

Uso: Biombo utilizado en Patio de fierro para proteger del ruido producido por esmeril angular para corte de fierro

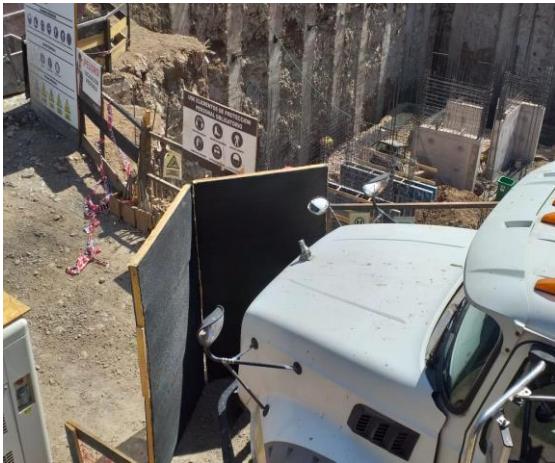


Foto de biombo tomada con fecha 16 de Diciembre del año 2019 en la obra ubicada en calle Darío Urzúa N° 1717, comuna de Providencia.

Uso: Biombo utilizado en Acceso camiones para proteger del ruido producido por motor de camión mixer.



Foto de biombo tomada con fecha 16 de Diciembre del año 2019 en la obra ubicada en calle Darío Urzúa N° 1717, comuna de Providencia.

Uso: Biombo utilizado en Patio acceso camiones para proteger del ruido producido por Motor camión mixer.



Foto de biombo modelo tipo

Uso: Biombo utilizado en diferentes área del terreno para proteger del ruido producido por las diferentes herramientas que se utilizan en obra

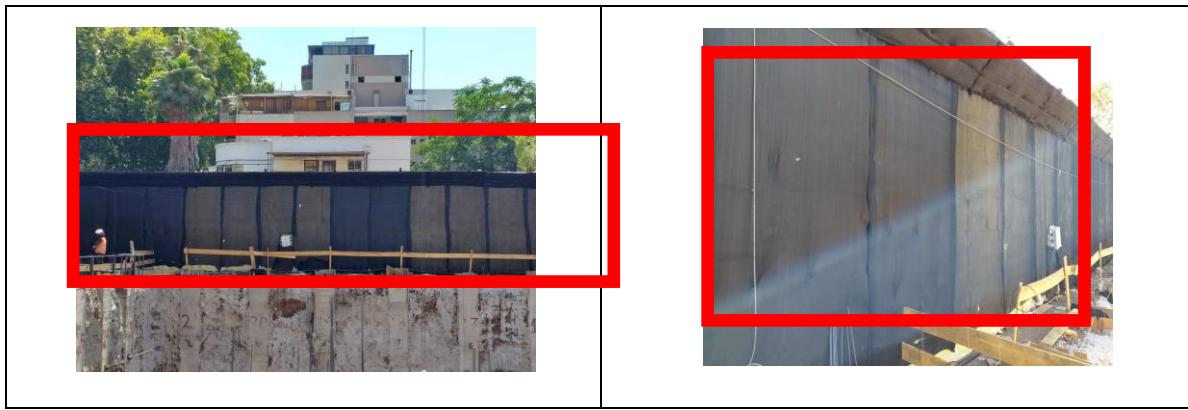
(ii) Arriendo de Grupos electrógenos insonorizados para utilización de Grúas Torre.



(iii) Cierre Acústico:

De acuerdo a la problemática que pudiera afectar a nuestros vecinos se diseñó y construyó un gran cierre acústico de 4.90 metros de altura en el deslinde oriente de la construcción del proyecto inmobiliario.

El panel estaba conformado por una estructura metálica de perfiles 100x100x4, con panel de OSB 14mm + relleno lana mineral + malla rachel para la contención de la misma, según se puede apreciar en las siguientes imágenes:



(iv) Cierre perimetral receptor peatones con contenedores de oficinas y cierre metálico en 5 metros de altura:



(v) Semi-encierros para equipos o maquinarias:

La bomba estacionaria de hormigón contratada a la empresa Zach S.A., RUT N° 78.058.870-5, llegó y comenzó a operar el miércoles 16 de Diciembre Por su parte, el 19 de Diciembre de 2019 ya se había solicitado a la empresa Arquimetal S.A., RUT N° 76.361.589-8, la construcción de una estructura para cabina insonorizada de la bomba de hormigón.

Se adjuntan imágenes de la cabina acústica conformada por una estructura de placas OSB de 15mm de 2.00 x 4.70 lana mineral con malla rachel que reduce aproximadamente 20dB en el rango de frecuencias de la bomba (además de la placa de OSB).



(vi) Cambio de maquinarias-herramientas:

Para las faenas de armado y descimbre de moldajes, se adquirieron martillos especiales provistos por la empresa PERI, que no son metálicos y que, por su eficiencia, reducen la presión sonora in situ.

Se adjunta imagen de martillo de la referencia:



Para las faenas de picado de hormigón, se compraron demoledores a HILTI Mart. romp. TE 500-AVR 220V, con nueva tecnología AVR, que tienen dentro de sus ventajas, la reducción significativa de la vibración al portador de este, y la reducción de ruido de 98 dB a 87dB.

Se adjuntan fotos de ficha demoledor tradicional señalando decibeles, y los demoledores Hilti VR. También nuevo demoledor en obra.



cámaras, organización de los procesos de trabajo, etc.

Valores de emisión de ruidos

	TE 500-AVR
Nivel de potencia acústica (L_{WA})	95 dB(A)
Incertidumbre del nivel de potencia acústica (K_{WA})	3 dB(A)
Nivel de intensidad acústica (L_{pA})	84 dB(A)
Incertidumbre del nivel de intensidad acústica (K_{pA})	3 dB(A)
Valores de vibración totales	
Cincelar ($a_{h,Cheq}$)	6,8 m/s ²
Incertidumbre (K)	1,5 m/s ²

5 Manejo

5.1 Preparación del trabajo

A PRECAUCIÓN

Página 11 de 20 - Q +

También, debido a gran demanda de herramientas se arrendaron equipos rotomartillo Hilti, con tecnología de disminución de vibración, absorbador de impacto y reductor de ruido.



A su vez, para el sector de bomba estacionaria se implementó encerramiento acústico con placas OSB de 15mm, más espuma tipo caja de huevo, con el fin de controlar el ruido en su emisión, entregando así una disminución en la producción del mismo y el rebote de este en las superficies o estructuras.

Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, se ha acreditado que la Constructora, incluso antes de que se produjeran las molestias por temática de ruido, siempre ha estado con un compromiso de trabajo apuntando a disminuir el posible impacto que se puede presentar en el desarrollo de un proyecto de construcción de edificación en altura.

De forma permanente se han implementado y controlado los procesos constructivos, con el objetivo de disminuir el posible impacto sonoro. En esa línea, en proyectos donde actualmente se están ejecutando obras se han implementado mantas acústicas para el cierre de vanos y así entregar un control efectivo en el ruido producido por cinceladores.

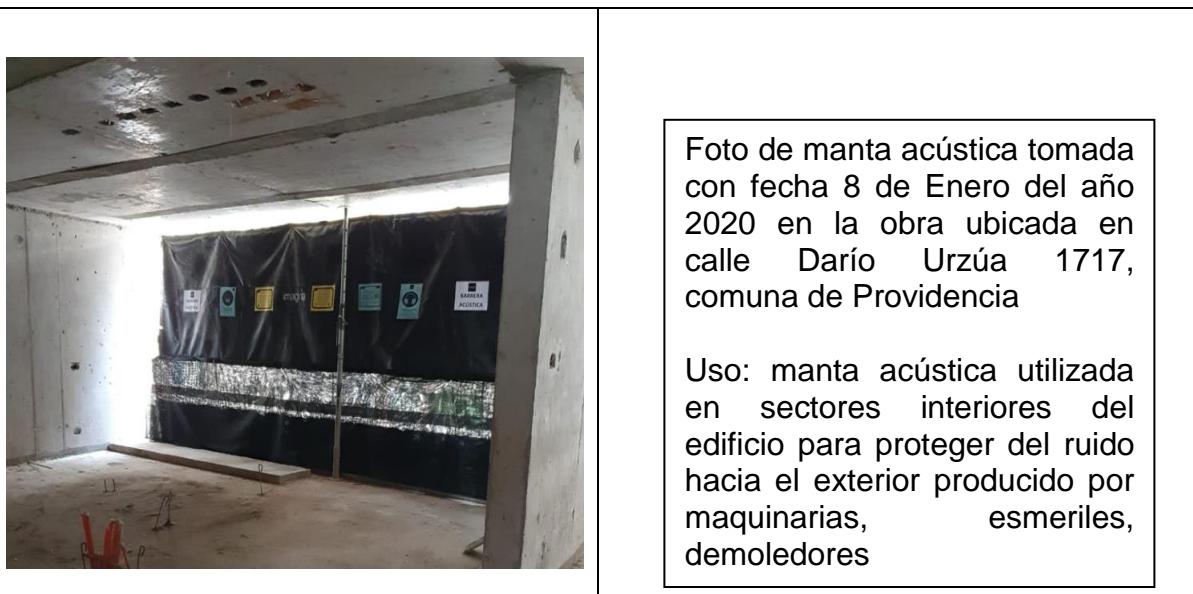


Foto de manta acústica tomada con fecha 8 de Enero del año 2020 en la obra ubicada en calle Darío Urzúa 1717, comuna de Providencia

Uso: manta acústica utilizada en sectores interiores del edificio para proteger del ruido hacia el exterior producido por maquinarias, esmeriles, demoledores

Se deja expresa constancia que todas las medidas señaladas anteriormente, fueron implementadas en el Edificio Concepto Advance de **forma previa, voluntaria y preventiva** por Constructora ALM S.A. tan pronto tomamos conocimiento de la denuncia, **sin esperar los resultados de la fiscalización que podrían derivar en que vuestra Superintendencia formulara cargos en contra de mi representada.**

Es decir, de forma proactiva, mi representada adoptó medidas reales y efectivas de mitigación de ruidos con el objeto de prevenir y evitar que las faenas de construcción del

edificio generaran ruidos que pudieran exceder los límites permitidos para la obra, así como también para implementar medidas adicionales que permitieran asegurar el cumplimiento a las Normas de Emisión.

Hacemos presente que una parte importante de las medidas de mitigación de ruidos referidas anteriormente que fueron implementadas en el Edificio Concepto Advance, han sido parte integrante de Programas de Cumplimiento aprobados por esta misma SMA, a los cuales mi representada se sometió y cumplió a cabalidad. Se acompaña a la presente, Programa de Cumplimiento de la Obra Edificio Concepto One Town ejecutado por Constructora ALM S.A., que da cuenta de lo anterior y la resolución de vuestra SMA que lo aprueba:



APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR TOMÁS ALCALDE HERRERA, EN
REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA ALM S.A. Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN
SU CONTRA

RES. EX. N° 2 / ROL D-153-2020

Santiago, 18 de enero de 2021

/Dos/.- Del Informe de Fiscalización DFZ-2019-2073-XIII-NE.

Como es de su conocimiento, con fecha 26 de septiembre de 2019, se levantó acta de inspección ambiental en el cual consta que un funcionario de la Ilustre Municipalidad de Providencia se constituyó en el domicilio de la denunciante señora Carolina Hirnas Ready ubicado en [REDACTED], para fiscalizar la faena constructiva que Constructora ALM S.A. estaba ejecutando en calle Darío Urzúa 1.717.

Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se habría consignado un presunto incumplimiento a la norma contenida en el DS 38/2011 MMA. En efecto, la Ficha señala que la medición realizada desde el Receptor N° 1 “Carolina Hirnas Ready”, en la fecha indicada anteriormente (26.09.2019), en las condiciones que indica y durante

horario diurno (07:00 a 21:00 horas), habría registrado una excedencia de 21 dB(A), según se indica a continuación:

Aparentemente, la medición habría arrojado un resultado de 81 NPC dB(A), en circunstancias que el límite permitido para la zona II es de 60 [dB(A)], con lo cual los ruidos de obra gruesa habrían infringido la normativa aplicable a la zona. Sin embargo, el Reporte Técnico elaborado por la empresa “ACUSTEC” acompañado a vuestra Superintendencia, señala que, de nueve mediciones hubo seis que dieron estricto cumplimiento a la normativa vigente arrojando niveles de ruido inferiores al límite establecido mientras que habría tres mediciones que lo superarían en menor medida con sólo 1 Dba en exceso, que constituiría un exceso menor en los ruidos percibidos.

/Tres/.- De la imposibilidad material de presentar un Programa de Cumplimiento.

Con fecha 26 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la fiscalización por parte del funcionario municipal de la Ilustre Municipalidad de Providencia.

Luego, vuestra Superintendencia solicitó un requerimiento de información a mi representada que fue evacuado en tiempo y forma en virtud del cual se acompañó el Reporte Técnico de medición de ruido Resolución Exenta 693 / 2015 elaborado por la empresa ACUSTEC.

Desde que fue evacuado el requerimiento de información por parte de Constructora ALM S.A., no recibimos nuevas solicitudes por parte de la SMA ni recibimos nuevas denuncias por supuestos ruidos molestos o eventuales infracciones al DS 38 / 2011 MMA, lo cual da cuenta que las medidas de mitigación implementados fueron reales y efectivas, y que durante el resto de la ejecución y construcción del proyecto Edificio Concepto Advance, se dio cumplimiento a la Norma sobre Emisión de ruidos.

Posteriormente, con fecha 18 de marzo del año 2022, se obtuvo el certificado de recepción definitiva del edificio otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia bajo el número N° 68/2022, con lo cual se acredita que el proyecto no se encuentra en ningún proceso de generación o actividad con generación de ruido.

Luego, con fecha 30 de mayo de 2022, mediante la resolución Ex. N° 1 / Rol D-101-2022, notificada el 02 de junio del presente - es decir, con casi dos meses de posterioridad a la obtención del certificado de recepción definitiva del Edificio - tomamos conocimiento que vuestra SMA formuló cargos en contra de Constructora ALM S.A. por infracción al DS N° 38 / 2011 sobre Normas de Emisión de Ruidos, permitiendo, alternativamente: (i) presentar un Plan de Cumplimiento; o bien (ii) formular Descargos.

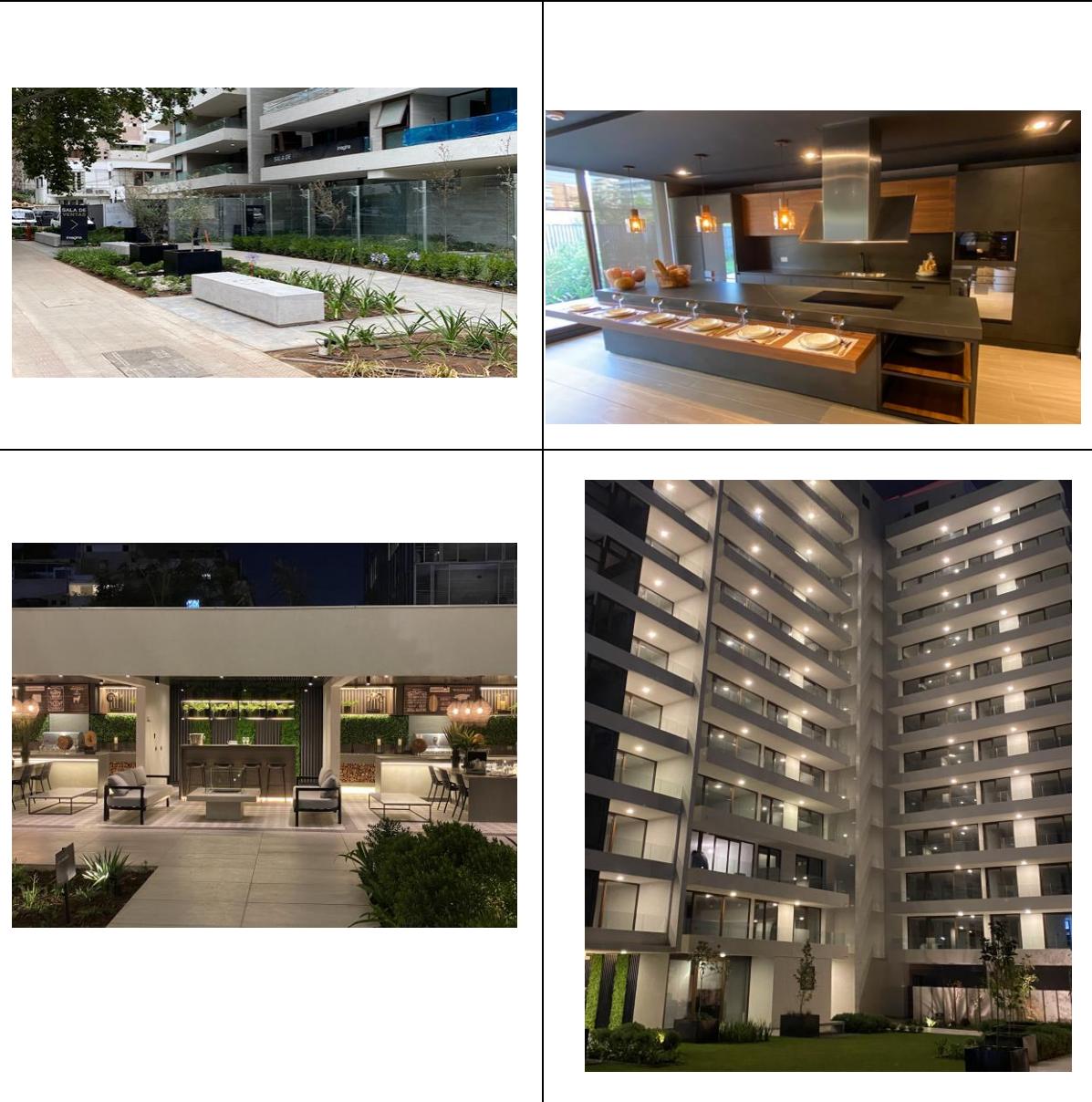
Sin embargo, atendido la cronología y temporalidad en que ocurrieron los hechos, las medidas de mitigación de ruidos implementadas en la Obra, el estado actual del proyecto y la realidad de la obra que indica que no hay ningún proceso de generación o actividad con generación de ruido en el Edificio Concepto Advance, no resulta materialmente posible para Constructora ALM S.A. acogerse a un Programa de Cumplimiento que permita a mi representada someterse a un plan de acción y metas que cumpla satisfactoriamente con la normativa ambiental, pues resultaría extemporáneo, toda vez que el Edificio se encuentra terminado, recepcionado municipalmente y en proceso de entrega de las unidades a los propietarios. Es decir, no hay ruidos que se generen que se tengan que mitigar a esta fecha.

En efecto, si la formulación de cargos se hubiera presentado antes durante la etapa constructiva del edificio que permitiera efectivamente someterse a un Programa de Cumplimiento de normativa ambiental, nos habríamos acogido al mismo considerando que una parte importante de las medidas de mitigación ya se encontraban implementadas en la Obra y, especialmente, que nuestra empresa busca velar siempre por el cumplimiento a la normativa legal vigente.

Sin embargo, por un tema de oportunidad y temporalidad, no nos resulta posible acogernos a esta fecha al Programa de Cumplimiento en los términos estipulados en el artículo 42º de la LOSMA, atendido que el proyecto no se encuentra en ningún proceso de generación o actividad con generación de ruido.

/Cuatro/.- Del estado actual de las obras.

Según se comentó anteriormente, a la fecha de esta presentación, las obras ejecutadas en el Edificio Concepto Advance se encuentran finalizadas y las unidades están en proceso de entrega a sus propietarios como se puede observar en las siguientes fotografías:



III. El Derecho.-

Como esta SMA bien sabe, el inciso 2º del artículo 8º de la LO SMA establece que:

"El personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos constitutivos de infracciones normativas que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización. Los hechos establecidos por dicho ministro de fe constituirán presunción legal."

El artículo 38.- por su parte, dispone que Las infracciones cuyo conocimiento compete a la Superintendencia, podrán ser objeto de una Amonestación por escrito.

El artículo 39.- establece expresamente que, para efectos de aplicar la sanción que corresponda aplicar a cada caso, la infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:

c) *Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.*

Luego, el artículo 40.- del mismo cuerpo legal, expresa que para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) *La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.*
- b) *El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.*
- c) *El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- d) *La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*
- e) *La conducta anterior del infractor.*
- f) *La capacidad económica del infractor.*
- g) *El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3°.*
- h) *El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.*
- i) *Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.*

A este respecto, se solicita tener especialmente presente que: estamos en presencia de una infracción leve por un exceso menor en los decibeles permitidos sobre las Normas de Emisión de Ruidos; que sólo habría afectado a una persona doña Carolina Hirmas Ready en su calidad de denunciante; que dicha infracción no importó beneficio económico alguno con motivo de la infracción; que no existe intencionalidad en la comisión de la infracción; que la capacidad económica del infractor no sólo resulta compleja sino que, además, pertenecemos a una industria que se ha visto especialmente afectada e impactada por el alza de costos en la construcción y los efectos de la pandemia provocados por la propagación del virus Covid-19; que nos resulta materialmente imposible acogernos a un Programa de Cumplimiento atendido el estado actual de las obras en su calidad de terminadas y recepcionadas municipalmente toda vez que el proyecto Edificio Concepto Advance no se encuentra en ningún proceso de generación o actividad con generación de ruido; así como también que no existe detrimento ni vulneración de un área silvestre protegida por el estado y que mi representada **implementó de forma proactiva, previa y voluntaria, una serie de medidas de mitigación de ruidos para cumplir con la normativa ambiental vigente.**

Del mismo modo, se hace presente que, en mérito de lo expuesto es posible concluir que existe mérito suficiente en el presente proceso sancionatorio, para que, en conformidad a lo señalado anteriormente y la prueba acompañada, se pueda absolver absolver a mi representada de los cargos formulados en su contra por haber implementado de forma

voluntaria las medidas de mitigación necesarias para cumplir la normativa ambiental vigente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 20.417, por cuanto dicha norma sólo establece una presunción simplemente legal, respecto de los hechos constatados en el Acta, por lo que admite prueba en contrario, que este caso consideramos como suficiente la aportada por esta parte para dar por subsanados los hechos que motivaron dicha denuncia.

En efecto, los medios probatorios aportados por esta parte como sustento de este descargo, acreditan que mi representada se preocupa permanentemente del cumplimiento de la normativa ambiental y las Normas sobre Control de Ruidos tomando acciones voluntarias, reales y concretas, a fin de suprimir y/o prevenir cualquier ruido que pueda eventualmente infringir la ley ambiental.

En subsidio de lo anterior, solicitamos que, de acuerdo a la información precisa, verídica y comprobable acompañada a estos descargos respecto a las medidas de mitigación implementadas voluntariamente en la Obra, se curse una amonestación por escrito a mi representada.

POR TANTO,

POR TANTO, a esta **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**, respetuosamente solicito:

Tener por presentados **los descargos detallados precedentemente**, como respuesta a la **Resolución Exenta N° 1 / ROL D-101-2022** de fecha 30 de mayo del presente año notificado a mi representada el día 02 de junio, solicitando, en definitiva, **acogerlos en todas sus partes a fin de que se proceda al archivo de estos autos sin cursar multa alguna a mi representada o, en subsidio, se sirva en cursar una amonestación por escrito de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 39 de la LO SMA.**

EN EL PRIMER OTROSÍ: RUEGO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, Se sirva tener por acompañados los siguientes documentos referidos en lo principal de esta presentación:

- 1.- Anexo 1: OC 2-01-632-325 Servicio medición de ruido empresa ETFA ACUSTEC LTDA
- 2.- Anexo 2: OC 2-01- 632-313 Tablero OSB 15 mm, para pantalla acústica
- 3.- Anexo 3: OC 2-01-632-286 Poliestireno expandido 200*1000 para aislación
- 4.- Anexo 4: OC 2-01-632-257 Compra equipos y herramientas para los trabajos
- 5.- Anexo 5: Contrato 2-01-632-5 perfilería metálica para construcción pantalla acústica vecino empresa Brucast Ingeniería
- 6.- Anexo 6: Pago de facturas estructura metálica facturas n°432 – 497- 695

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, se sirva tener por cumplido lo ordenado en el párrafo VIII de la resolución exenta y por acompañada la información requerida en los numerales 1 al 9 de dicho párrafo, según se indica a continuación:

1.- Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite:

En el tercer otrosí de esta presentación, se acompaña la personería solicitada.

2.- Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

Se acompaña a la presente, el Balance Tributario de Constructora ALM S.A. al 31 de diciembre del año 2022.

3.- Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

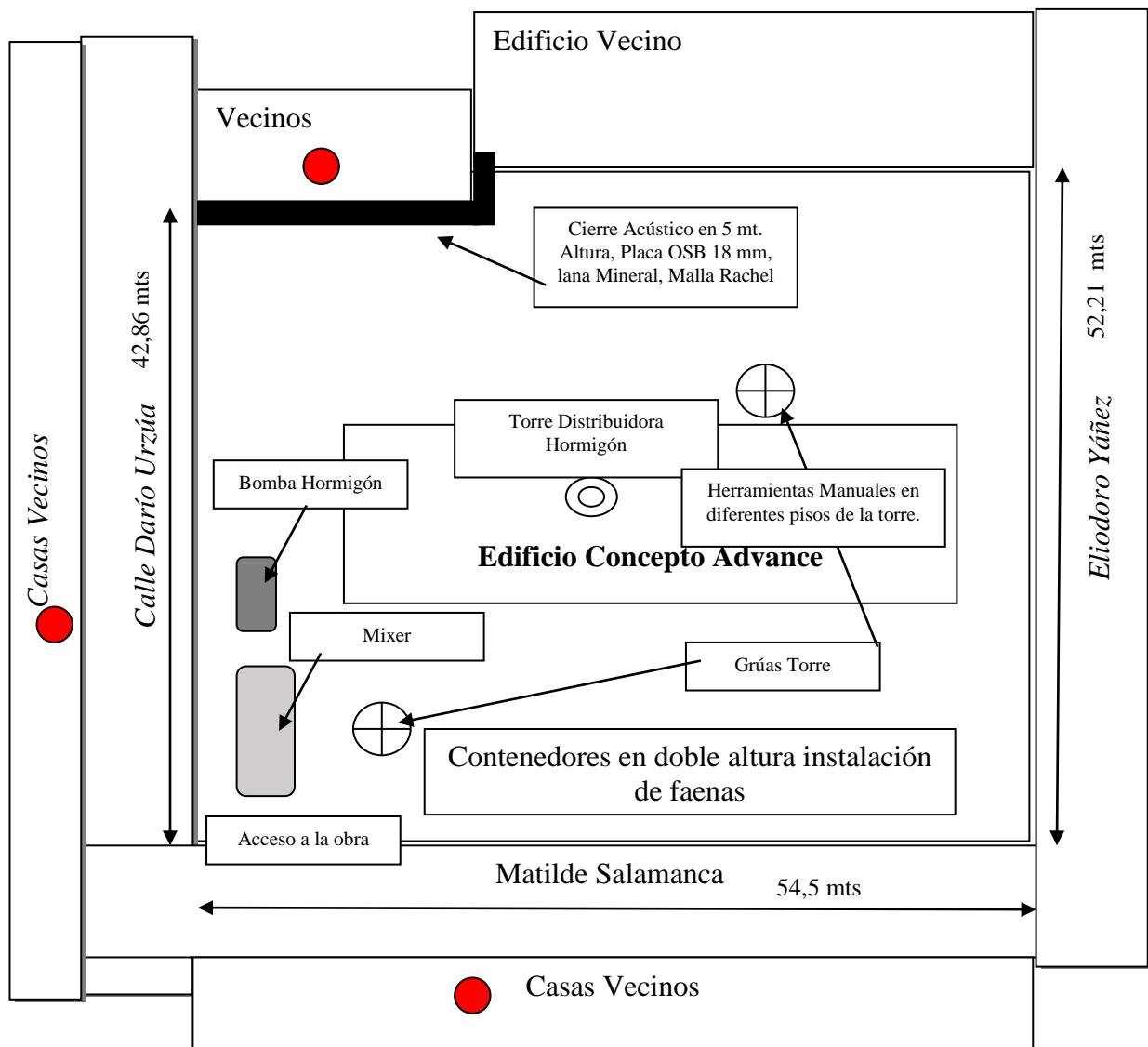
Durante todo el desarrollo de la actividad constructiva, las maquinas fueron dispuestas y protegidas de forma tal de controlar de forma efectiva en la generación de ruido desde el origen, implementando encerramientos de maquinarias y equipos, fijos, como también controlar con panales móviles la generación de ruido en herramientas móviles, los cuales pueden ser evidenciados en fotografías de medidas correctivas dispuestas en el presente informe.

Detalle de Maquinarias, equipos y/o Herramientas Generadoras de ruido

Bomba Impulsora de Hormigón
Torre Distribuidora de Hormigón
Camión Mixer
Esmeril Angular
Demoledores
Sierra Circular
Taladros
Grupo Electrógeno
Aspiradora
Excavadora
Perforadora de Pilas

Camiones

4.- Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporados en el informe DFZ-2019-2073-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.



5.- Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en la que funciona.

Proyecto Edificio Advance, funcionó durante todo su desarrollo de Lunes a Viernes desde las 08:00 a 13:00 hrs en la mañana y de 13:45 a 18:00 hrs. en la tarde y alguna faena esporádica días sábados, como desmontaje de grúas, desmontaje de Torre de distribución de hormigón, desmontaje de contenedores, etc.

6.- Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en la que funciona.

Desde el primer momento de desarrollo del “Proyecto Edificio Advance”, funcionó con máquinas y herramientas entre las 09:00 hrs con faenas que pueden originar ruido, dejando claro que estas actividades o funcionamiento de maquinarias son intermitentes y no continuas. Los días de la semana de lunes a viernes desde las 09:00 a 13:00 hrs en la mañana y de 13:45 a 18:00 hrs. con algunas faenas esporádicas los días sábados, como desmontaje de grúas, desmontaje de Torre de distribución de hormigón, desmontaje de contenedores, etc.

7.- Indicar en caso de que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción de o mitigación de la emisión de ruidos, acompañado de los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

Este punto se encuentra desarrollado en el párrafo I.- de los Descargos, número /Uno/.- relativo a las medidas de mitigación implementadas en la obra señalados en lo principal de esta presentación que se solicitan tener por reproducidos íntegramente para efectos de responder el requerimiento de información.

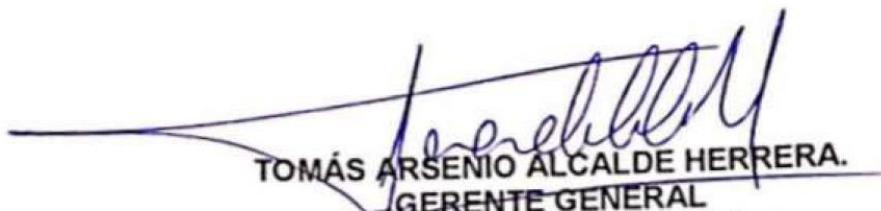
8.- Indicar número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores, sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario de hormigonado, así cantidad y horario de camiones mixer, en caso de corresponder.

Herramientas y Maquinarias	Cantidad
Martillos Hidráulicos	0
Martillos	16
Taladros	12
Compresores	0
Sierras	12

Días de la Semana	Horario de Hormigonado	Cantidad de Camiones
Lunes a Viernes	12:00 a 18:00	4 a 6 Camiones aproximadamente
Sábado		

EN EL TERCERO OTROSÍ: RUEGO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, tener presente que mi personería para representar a Constructora ALM S.A. consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de doña María Loreto Zaldívar Grass, Notario Público Interino de la Décimo Octava Notaría de Santiago con fecha 28 de noviembre del año 2018, bajo el Repertorio Nº 21.392/2018.

EN EL CUARTO OTROSÍ: Solicitamos se sirva tener presente para futuras notificaciones que el domicilio de mi representada es Avenida Vitacura N° 5093, oficina 202, comuna de Vitacura, Santiago, y que las resoluciones dictadas en el presente sumario sean enviadas a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED].



TOMÁS ARSENIO ALCALDE HERRERA.
GERENTE GENERAL
p.p. CONSTRUCTORA ALM S.A.